



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE JUSTICIA Y
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de **Justicia** y de **Niñez, Adolescencia y Juventud** se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

El 26 de abril del presente año las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Legislatura 65, presentaron la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

1. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Justicia** y de **Niñez, Adolescencia y Juventud** mediante oficios con números SG/AT-912 y SG/AT-913, respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 65-1105, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa pretende generar una responsabilidad civil compartida, entre padres o tutores con los hijos, con el fin de que respondan solidariamente por los daños o perjuicios cometidos por el menor a su cargo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Podemos definir a la patria potestad, como el conjunto de derechos y obligaciones de los padres en relación con sus hijos menores de edad y con los bienes de los hijos.

En el momento en que te conviertes en padre o madre, queda reconocida legalmente tu paternidad o maternidad a través del acta de nacimiento, de manera automática y sin necesidad de una resolución judicial adquieres la patria potestad sobre tu hijo (su persona y sus bienes).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez adquirida la patria potestad guarda y custodia, existen las llamadas obligaciones de crianza que consisten en: Procurar la seguridad física, psicológica y sexual del menor, entre otras cosas. De igual manera se debe fomentar hábitos adecuados de alimentación, higiene personal y desarrollo físico, intelectual y escolar del menor.

Ahora bien, al adquirir la patria potestad de un menor, surge la responsabilidad parental, que son los derechos y obligaciones que, como mamá o papá, tienes sobre tus hijas e hijos cuando son menores de edad.

A nivel internacional, uno de los países que ha legislado en este tema de manera progresista es Colombia, en donde la Corte Constitucional señala que la responsabilidad parental es "un conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño."

Esta figura es un complemento de la patria potestad e "incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos."

En México, las relaciones parentales se regulan en el plano constitucional en los párrafos noveno, décimo y decimoprimer del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde señala que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Por su parte, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México se señala, que la responsabilidad parental puede ser analizada desde dos perspectivas: una que apunta hacia el comportamiento que deben tener los padres hacia los hijos en las tareas de crianza; y la otra, que el cuidado infantil constituye un privilegio que corresponde ejercer al padre, la madre o adultos responsables y no al Estado.

Además, la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de su artículo 2, señala entre otras cosas que:

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como ya se mencionó con antelación, el ejercicio de la patria potestad conlleva una serie de derechos, pero también unas obligaciones con los hijos menores, entre estas encontramos, la de velar por el comportamiento de los mismos, lo que conlleva no solo cuidar por su integridad, sino responder por los actos que cometan, estando sometidos a la patria potestad.

Aquí es donde nace la presente acción legislativa, ya que, si bien es cierto, existe un deber de los padres en evitar que causen daños a terceros; la omisión de las actuaciones exigibles a los padres, pueden suponer una responsabilidad civil directa de los padres por estos, como si lo hubieran cometidos ellos mismos, por lo que los padres o tutores legales, puedan ser declarados responsables de los daños, causados a un tercero, ocasionados por el menor a su cargo.

Por lo que consideramos reformar el Código Civil de nuestro Estado para generar una responsabilidad civil compartida, entre padres y/o tutor con los hijos, por los daños o perjuicios cometidos por el menor a su cargo”.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a estos órganos dictaminadores, quienes integramos las comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término es preciso señalar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de las personas, asegurándoles su plena inclusión a nuestra sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así también en el artículo 381 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señala que los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla, que serían en primer plano sus padres.

De igual manera el artículo 382 del mismo ordenamiento establece que "La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación".

La presente acción legislativa busca legislar para modificar el marco jurídico de nuestro estado en materia Civil, sobre la responsabilidad civil compartida, entre padres o tutores con los hijos, con el fin de que respondan solidariamente por los daños o perjuicios cometidos por el menor a su cargo.

En ese sentido, en opinión de estos órganos dictaminadores la patria potestad es el conjunto de derechos que la Ley concede a los padres sobre las personas y bienes de los descendientes, mientras los hijos son menores de edad los padres tienen una serie de deberes hacia ellos, para su protección y formación, y para cumplirlos y decidir según la conveniencia de cada momento, necesitan amplias



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facultades sobre la persona y bienes de sus hijos, llamándose patria potestad al conjunto de estas, o poder global que la ley otorga a los padres sobre los hijos.

En ese tenor, en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se encuentra un Título relacionado con la patria potestad, en el que se establecen las obligaciones y los efectos de quien posee la patria potestad.

Al respecto, el artículo 383 del referido código señala: **ARTÍCULO 383.-** *La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.*

Así también, en el propio Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en su Título Segundo, de las fuentes de las obligaciones, en su Capítulo V, de la Responsabilidad Civil, en la Sección III de la responsabilidad por hechos ajenos el artículo 1400 refiere: **ARTÍCULO 1400.-** *Los que ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los incapaces, que estén bajo su poder y su cuidado y que habiten con ellos.*

En razón de lo anterior, estas dictaminadoras consideran que los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda, y los tutores lo serán de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que estén bajo su autoridad y habitan en su compañía, dicha responsabilidad viene dada del deber de vigilancia que a los padres incumbe sobre los hijos, toda vez que la patria potestad está constituida por un conjunto de facultades encaminadas al cumplimiento de los deberes y las obligaciones que la ley impone a los progenitores, tal y como señala en el Código Civil para el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente estos órganos dictaminadores, al considerar que en nuestra legislación civil ya se encuentra plasmada la obligación de los padres para ser responsables de los actos que cometan sus hijos bajo su custodia o bajo la patria potestad, en tal sentido, se considera declarar la presente acción legislativa sin materia, toda vez que el objeto medular de la acción legislativa planteada ya se encuentra legislado, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el presente dictamen con propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

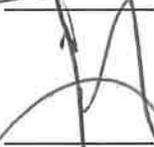
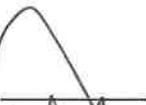
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____		_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____		_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.